



1 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de  
2 constitución de Compañía de responsabilidad Limitada, los seño-  
3 res: 1.- Guillermo Enrique Buitrón Buitrón, soltero; 2.- Hugo  
4 Gustavo Garcés Morales, casado; 3.- Carlos Guillermo Manosal-  
5 vas Hernández, casado; 4.- Carlos Alfonso Miranda Jiménez, ca-  
6 sado; 5.- Augusto Germán Morales Morales, casado; y, 6.- Adria-  
7 no Alonso Toro Baroja, casado; Los comparecientes son de nacio-  
8 nalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obliga-  
9 ciones, domiciliados en la ciudad de Cotacachi, provincia de  
10 Imbabura, a excepción del señor Doctor Carlos Alfonso Miranda  
11 Jiménez, que tiene su domicilio en la ciudad de Quito, quienes  
12 en forma libre y voluntaria manifiestan constituir la presente  
13 compañía. ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.- La Compañía se de-  
14 nominará "~~TRANSPORTE COTATAXI CIA. LTDA.~~", la misma que se  
15 registrará por las Leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y  
16 especialmente por la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO: DO-  
17 MICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La Compañía tendrá como domici-  
18 lio principal la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, -  
19 pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del  
20 país, y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a par-  
21 tir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de dura-  
22 ción que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de  
23 la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-  
24 La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a).- Prestar  
25 el servicio de pasajeros en la modalidad "Taxis" dentro de la  
26 ciudad de Cotacachi y más sitios o lugares que el usuario lo  
27 solicitare, para fomentar el turismo provincial. b).- Prestar  
28 el servicio de transporte de pasajeros en "Taxis" dentro de -

1 - la Provincia; como también aquellos lugares que las autorida-  
 2 des de tránsito autorizaren, c).- Podrá importar, exportar, -  
 3 representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus  
 4 partes, piezas y accesorios, de toda marca sean nacionales o  
 5 extranjeros d).- Podrá administrar o instalar servicio mecá-  
 6 nico, lubricación y mantenimiento en general a los vehículos  
 7 que prestan sus servicios en la compañía o de terceros. Para -  
 8 cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda  
 9 clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos -  
 10 por las Leyes ecuatorianas que tenga relación con su objeto -  
 11 social. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de  
 12 la compañía será de DOS MILLONES CIENTO MIL SUORES, dividido en  
 13 DOCE PARTICIPACIONES de un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL  
 14 SUORES cada una, capital social que se encuentra íntegramente  
 15 suscrito y pagado de la siguiente manera: SOCIO I).- Guillermo  
 16 Guitrón B. CAPITAL SUSCRITO S/ 350.000 .- CAPITAL PAGADO NU-  
 17 MERARIO S/ 175.000 .- CAPITAL POR PAGAR UN AÑO S/ 175.000 .- Nro.  
 18 DE PARTICIPACIONES 2 .- SOCIO Hugo G. Garcés M. CAPITAL SUS-  
 19 CRITO S/ 350.000 .- CAPITAL PAGADO NUMERARIO S/ 175.000 .- CAPI-  
 20 TAL POR PAGAR UN AÑO S/ 175.000 .- Nro. DE PARTICIPACIONES 2 .-  
 21 3.- SOCIO Carlos G. Manosalvas H. CAPITAL SUSCRITO S/ 350.000.-  
 22 CAPITAL PAGADO NUMERARIO S/ 175.000,00 .- CAPITAL POR PAGAR UN  
 23 AÑO S/ 175.000 .- Nro. DE PARTICIPACIONES 2 .- 4.- SOCIO Carlos  
 24 A. Miranda J. CAPITAL SUSCRITO S/ 350.000 .- CAPITAL PAGADO NU-  
 25 MERARIO S/ 175.000 .- CAPITAL POR PAGAR UN AÑO S/ 175.000 .- Nro.  
 26 DE PARTICIPACIONES 2 .- 5.- SOCIO AUGUSTO G. Morales M. CAPI-  
 27 TAL SUSCRITO S/ 350.000 .- CAPITAL PAGADO NUMERARIO S/ 175.000.-  
 28 CAPITAL POR PAGAR UN AÑO S/ 175.000 .- Nro. DE PARTICIPACIONES



2.- 6.- SOCIO Adriano A. Toro B. CAPITAL SUSCRITO S/ 350.000.-  
1 CAPITAL PAGADO NUMERARIO S/ 175.000.- CAPITAL POR PAGAR UN AÑO  
2 S/ 175.000.- Nro. DE PARTICIPACIONES 2.- TOTALES CAPITAL --  
3 SUSCRITO S/ 2'100.000,00.- CAPITAL PAGADO NUMERARIO -----  
4 S/ 1'050.000,00.- CAPITAL POR PAGAR UN AÑO S/ 1'050.000,00.-  
5 Nro. DE PARTICIPACIONES 12.- El capital pagado en numerario  
6 se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Ibarra  
7 o Cotacachi, en la Cta. de Integración de capital, a nombre  
8 de la Compañía, cuyo certificado bancario se agregará como  
9 documentos habilitante a la Escritura de Constitución.  
10  
11 ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entre-  
12 gará a cada socio un certificado de aportación en el que  
13 constará necesariamente, su caracter de no negociable y  
14 el número de las participaciones que por su aporte le  
15 corresponda. ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-  
16 Las participaciones que tiene el socio en la compañía es  
17 transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u  
18 otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el  
19 consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de  
20 esta Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento es-  
21 tablecido en el Art. 115 de la Ley de Compañías. Las participa-  
22 ciones, además son transmisibles por herencia. ARTICULO OCTAVO:  
23 AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare  
24 aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las  
25 modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho  
26 de preferencia para suscribir dicho aumento, en propoción a sus  
27 aportes sociales, de conformidad con el Art. 112 de la Ley de  
28 Compañías; y para proceder a la disminución del capital social,

1 se observará lo dispuesto en el Art. II3 de la misma Ley. ARTICU-

2 **LO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**- Los socios  
3 tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para  
4 esta clase de Compañía, de conformidad con lo determinado en los  
5 Arts. II6 y II7 de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir  
6 a las Juntas Generales personalmente o por medio de representa-  
7 te, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con  
8 carácter especial para cada junta, salvo que el representante  
9 ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se  
10 repartirán entre los socios en proporción a las participaciones  
11 sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo  
12 de reserva legal y las demás previstas por las Leyes especiales,  
13 Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de  
sus respectivos aportes. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRA-**

14 **CIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de so-  
15 cios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DE-**

16 **CIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.**- la Junta General, constituida por  
17 los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supre-  
18 mo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asun-  
19 tos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión  
20 que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus  
21 atribuciones específicas son las siguientes: a).- Designar y re-  
22 mover por causas legales a los Administradores de la Compañía.  
23 b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e infor-  
24 mes que presente el Gerente. c).- Resolver acerca del reparto  
25 de utilidades, de acuerdo con la Ley. d).- Consentir en la Ce-  
26 sión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios,  
27 conforme a la Ley y a los presentes estatutos. e).- Resolver -  
28



1 el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución  
2 de la duración del contrato social. f).- Decidir el gravamen o  
3 la enajenación de inmuebles de la Compañía. g) Acordar la diso-  
4 lución anticipada de la Compañía. h).- Acordar la exclusión de  
5 uno o varios socios, de conformidad con las causales estableci-  
6 das en la Ley. i).- Disponer que se inicien las acciones corres-  
7 pondientes en contra de los administradores. j).- Aprobar el  
8 presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás esta-  
9 blecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLAS-  
10 SES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas Generales serán Ordinarias  
11 y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la  
12 compañía previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente,  
13 salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente  
14 de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo  
15 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
16 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para cono-  
17 cer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; de-  
18 cidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fon-  
19 do de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la  
20 convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier é-  
21 poca en que fueren convocados. En las Juntas Generales tanto or-  
22 dinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos  
23 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO  
24 DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las juntas Generales, ordinarias  
25 o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el  
26 Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante -  
27 notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio regis-  
28 trado en la Compañía de la cual se dejará copia y constancia de

1 la notificación en los Archivos de la Compañía, y dicha noti-  
2 ficación debe ser enviada por correo certificado al lugar regis-  
3 trado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá  
4 de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción  
5 en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en  
6 el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen  
7 por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán so-  
8 licitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier  
9 tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate  
10 los asuntos que se indiquen en la petición; si los Administra-  
11 dorés no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde  
12 la fecha de recibo de la petición, él o los socios que represen-  
13 ten por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán  
14 recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha con-  
15 vocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la  
16 Junta General se entenderá convocada y quedará constituida en  
17 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio -  
18 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presen-  
19 te todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán -  
20 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimi-  
21 dad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM  
22 DE INSTALACION.- La Junta General se considerará válidamente  
23 constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando --  
24 concurren a ella, socios que representen más de la mitad del -  
25 capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el nú-  
26 mero de socios presentes, debiendo expresarse así en la convo-  
27 catoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-  
28 Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se to-



1 marán por mayoría de votos del capital social concurrente; los  
2 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las  
3 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos  
4 los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que  
5 voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación pre-  
6 visto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumpli-  
7 rán sin esperar la aprobación del Acta. ARTICULO DECIMO SEXTO:  
8 DERECHO A VOTO. - Por cada participación dará al socio, el dere-  
9 cho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES. -  
10 De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redac-  
11 tado en idioma castellano, ( cumpliéndose los requisitos del Art.  
12 21 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionis-  
13 tas, expedido por la Superintendencia de Compañías). Las actas  
14 podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los  
15 quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presi-  
16 dente y del Secretario de la Junta; además si son Juntas Univer-  
17 sales se tomará en cuenta lo que determina el Art. 280 de la  
18 Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta, el  
19 expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que  
20 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma seña-  
21 lada en la Ley y en los estatutos; se incorporarán también a di-  
22 cho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido co-  
23 nocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Art.  
24 124 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE  
25 LLEVAR LAS ACTAS. - Las actas de Juntas Generales se llevará en  
26 hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán  
27 ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una  
28 por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDEN-

1 TE.- El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser  
2 indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se  
3 requiere tener la calidad de socio y sus funciones se proroga- 000006  
4 rán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dis-  
5 puesto por el Art. 136 de la Ley de Compañías. En caso de falta  
6 temporal o definida del Presidente, lo reemplazará el Gerente  
7 con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL  
8 PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a).-  
9 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la  
10 Junta General de Socios. b).- Presidir las sesiones de la Junta  
11 General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certi-  
12 ficados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con  
13 el Secretario. d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en  
14 compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bie-  
15 nes inmuebles de la Compañía. e).- Supervigilar las operaciones  
16 de la marcha económica de la compañía. f) Subrogar al Gerente  
17 en caso de falta temporal o definida, con todas sus atribucio-  
18 nes. g) Convocar a Junta General de socios; y, h) En general -  
19 las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos  
20 y la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extraju-  
21 dicial de la Compañía, será ejercida por el Gerente. ARTICULO  
22 VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no  
23 se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo -  
24 será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En  
25 caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará  
26 el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del  
27 Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será  
28



1 inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la

2 compañía; la fecha de inscripción del nombramiento será la del

3 comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción

4 no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en cali-

5 dad de Administrador. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES

6 DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) -

7 Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.

8 b).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus

9 remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compa-

10 ñía. c) Organizar las oficinas de la Compañía. d).- Dirigir el

11 movimiento económico-financiero de la compañía. e).- Supervigi-

12 lar las labores del personal de la compañía. f) Presentar a la

13 Junta General Ordinaria de socios un balance que refleje la si-

14 tuación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganan-

15 cías, un informe anual y la propuesta de distribución de utili-

16 dades, todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la

17 terminación del respectivo ejercicio económico. g).- Manejar

18 la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, ba-

19 jo su responsabilidad. h).- Cuidar que lleven los libros de con-

20 tabilidad, de Actas y de Socios de la Compañía e inscribir en

21 el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del domi-

22 cilio de la Compañía, una lista completa de los socios de la

23 Empresa, conforme lo establece el Art. 133 de la Ley de Compa-

24 ñías.- i).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin per-

25 juicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los socios

26 presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal. j).-

27 Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con ban-

28 cos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir paga-

1 rés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de  
2 la Compañía, celebrar contratos de trabajo, etc., a nombre de  
3 la Compañía, con las limitaciones previas en la Ley y los pre-  
4 señtes estatutos. k) Convocar a Junta General de socios. l).- In-  
5 tervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, -  
6 hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de  
7 la Compañía. m).- Firmar los cheques de la Compañía. n).- Otor-  
8 gar poderes especiales, y Generales con autorización de la Jun-  
9 ta General de Socios. ñ).- En general ejercer las demás atribu-  
10 ciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones  
11 de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dis-  
12 pone el Art. 12 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUAR-  
13 TO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva  
14 legal hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento  
del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agre-  
gará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por cien-  
to. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de  
reserva para los objetos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO  
19 QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía puede disolverse  
20 y liquidarse en cualquier momento sujetándose a todo lo dispues-  
21 to en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO  
22 ECONOMICO Y FISCALIZACION.- El ejercicio económico de la compa-  
23 ñía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de  
24 Diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía será a  
25 cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha  
26 Junta nombre uno o dos Comisarios Socios o no de la Compañía,  
27 para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pu-  
28 diendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el dere-

000007



1 cho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las opera-  
2 ciones sociales, sin dependencia de la administración y en inte-  
3 rés de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GE-  
4 NERALES.- A) Los permisos Autorizados por el Consejo Nacional -  
5 de Tránsito o sus Consejos Provinciales para el servicio de --  
6 transporte en el territorio de la República ya sea que los titu-  
7 lares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas,  
8 no se expiden o título de propiedad, y por lo tanto no son su-  
9 ceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta. La compa-  
10 ñía en todo caso por ser su objetivo el transporte se sujetará  
11 a las normas y reglamentos de la materia y a las Resoluciones -  
12 que sobre esta actividad dicta la Dirección Nacional de Tránsito,  
13 Consejo Nacional y los Consejos Provinciales de Tránsito. La ad-  
14 misión de nuevos socios, el aumento o cambio de unidades, la va-  
15 riación del servicio y más actividades de transporte, efectuará  
16 la compañía previo el consentimiento, estudio e informe favora-  
17 ble de las respectivas autoridades de tránsito. Para la opera-  
18 ción de las unidades al servicio público de transporte de pasa-  
19 jeros, la compañía requerirá la intervención de choferes profe-  
20 sionales con brevet en primera clase, de conformidad con el re-  
21 glamento de documentos de tránsito, las tarifas que regirán en  
22 la compañía serán fijadas por las autoridades de tránsito. B).  
23 En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Com-  
24 pañia se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes y dispo-  
25 siciones legales que rigen a esta clase de empresas, y se aco-  
26 gerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo Nro.  
27 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial  
28 Nro. 878 del 29 de Agosto de 1.975. DISPOSICION TRANSITORIA.-

1 Los Socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente al señor  
2 AUGUSTO GERMAN MORALES MORALES, y en calidad de Presidente 000008  
3 señor HUGO GUSTAVO GARCÉS MORALES; además facultan al señor Do-  
4 tor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, para que realice todos los  
5 trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritu-  
6 ra pública de Constitución e inscripción en el Registro Mercan-  
7 til.- f) Ilegible. Dr. Carlos A. Miranda J. Matr. Nro. 1674 C.  
8 A.G..- Hasta aquí la minuta que los comparecientes lo aprueban  
9 en todas sus partes a la que le dan la fuerza y validez de una  
10 sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada. Se  
11 observaron de parte del suscrito Notario todos los preceptos le-  
12 gales del caso, previos a su otorgamiento y leído que fue este  
13 instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes  
14 que concurrieron en unidad de acto, aquellos lo aprueban y rati-  
15 ficaron en todas sus partes, firmando para constancia juntamente  
16 con el suscrito Notario.- De todo lo que doy fe.- f) Ilegible.  
17 Guillermo E. Buitrón B.- Cd. Id. Nro. 170745535-6.- f) Hugo -  
18 Garcés M.- Cd. Id. Nro. 100135860-3.- f) Guillermo Manosalvas  
19 Cd. Id. Nro. 170015251-3.- f) C. Alfonso Miranda J.- Cd. Id.  
20 Nro. 100031066-2.- VTA. Nro. 043-045.- f) Augusto G. Morales.-  
21 Cd. Id. Nro. 100095878-3.- f) Ilegible. Adriano Toro B.- Cd.  
22 Id. Nro. 170264334-5.- El Notario f) N.B. Cerpa T.-  
23



24 Se otorgó ante mí y en fe de ello confie-  
25 ro esta PRIMERA COPIA que la sello y firmo en Cotacachi, Diciem-  
26 bre seis de mil novecientos noventa y tres.-

27 *El Notario, [Signature]*

NOTARIA UNICA DEL CANTON  
de: Nelson Cerpa Tamayo  
COTACACHI - ECUADOR



**BANCO LA PREVISORA**  
Un Capital Ilimitado Abstrácto

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Nº. 001-93.....

por \$1'050.000,00

**CERTIFICAMOS:** Interés anual del 10%

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON CINCUENTA MIL 00/100 a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación: **GOTAXI OIA LTDA.** que corresponde a la Aportación de los siguientes socios:

Guillermo E. Buitrón B.	\$ 175.000,00
Hugo G. Garcés M.	\$ 175.000,00
Carlos G. Manosalvas H.	\$ 175.000,00
Carlos A. Miranda J.	\$ 175.000,00
Augusto G. Morales M.	\$ 175.000,00
Adriano a Toro B.	\$ 175.000,00

**TOTAL: \$1'050.000,00**

Para poner este depósito a la disposición de ellos mismo.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil. **SI EL RETIRO DEL DEPOSITO SE EFECTUA ANTES DE 30 DIAS, NO DEVENGARA INTERES.**

Ibarra, 5 de Noviembre de 1993

Atentamente,

**Banco La Previsora**

SUCURSAL IBARRA

**JORGE ARTURO ORTIZ DURAN**

GERENTE

F. 43.0003



República del Ecuador

Consejo Provincial de Tránsito

y Transporte Terrestres de Imbabura



Of. N° .....

de 1.99 .....

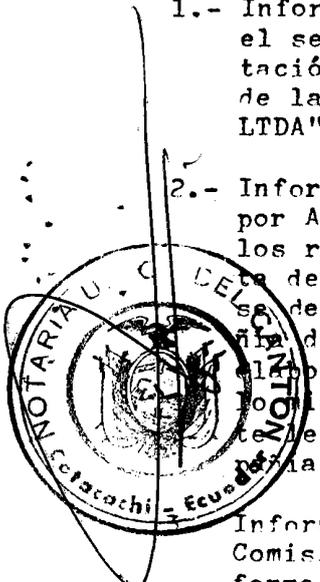
RESOLUCION No. 006-CJ-10-93  
CONSTITUCIO JURIDICA  
CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSIYO Y  
TRANSPORTE TERPESTRES DE IMBABURA:

000009

C O N S I D E R A N D O:

QUE: El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Imbabura, de conformidad con el numeral No. 2, del Art. 8., del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial No. 150, del 16 de marzo de 1989, y visto el oficio enviado por los directivos de la Pre- Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "COTATAXI" CIA. LTDA, domiciliada en el Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, procedió al estudio del expediente y de los informes que a continuación se mencionan:

- 1.- Informe No. 93-420-DT-CPTI, del 7 de septiembre de 1993, presentado por el señor Director Técnico, quién recomienda que se apruebe la documentación presentada y se continúe con el trámite de Constitución Jurídica de la Pre- Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "COTATAXI CIA LTDA".
- 2.- Informe No. 93-425-DJ-CPTI, del 23 de septiembre de 1993, presentado por Asesoría Jurídica, en la cual se detallan el cumplimiento de todos los requisitos, los cambios sugeridos al Proyecto de Estatutos, la lista de socios fundadores y las conclusiones del informe en las cuales se detalla que el Proyecto de Estatutos presentado por la Pre- Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "COTATAXI CIA. LTDA", ha sido aprobado de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías, y por lo mismo presenta informe favorable para que se continúe con el trámite legal correspondiente para la Constitución Jurídica de la Pre- Compañía.



Informe No. 93-470-CJ-CPTI, del 13 de octubre de 1993, enviado por la Comisión Jurídica del Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, informe en el cual se detallan los antecedentes, análisis y conclusiones

Dentro de las conclusiones se sugiere al Directorio de este Organismo, que se atienda favorablemente la petición de la Pre- Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "COTATAXI CIA. LTDA", a fin de que pueda continuar con el trámite pertinente para su Constitución Jurídica ante los Organismos correspondiente, y en beneficio de los siguientes socios:

HUGO GARCES GUSTAVO MORALES, AUGUSTO GERMAN MORALES MORALES, CARLOS GUILLERMO MANOSALVAS HERNANDEZ, BUITRON BUITRON GUILLERMO E, CARLOS ALFONSO MIRANDA JIMENEZ Y ADRIANO ALONSO TORO BAROJA. Son ( 6 ) socios, de quienes se ha comprobado que son choferes profesionales y dueños de una unidad cada socio, debiendo los socios que no han presentado el parque automotor hacerlo cuando tramiten el correspondiente PERMISO DE OPERACION.

Por los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones legales - arriba puntualizados, y tomándose en cuenta los informes que anteceden el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura:



República del Ecuador

Consejo Provincial de Tránsito  
y Transporte Terrestres de Imbabura

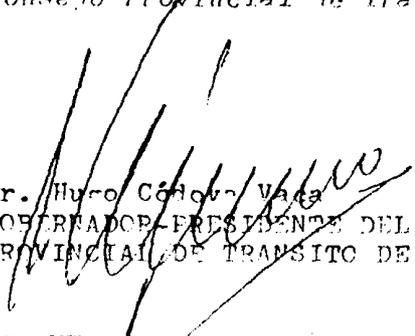
Ibarra, a ..... de ..... de 1.99.....

...2...

R E S U M E N :

- 1.- Emitir el presente informe favorable requerido para que la Pre- Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "COTATAXI CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Cotacachi, Provincia de Imbabura, continúe el trámite respectivo ante los Organismo Superiores correspondientes, para que se constituya jurídicamente, debiéndose tomar muy en cuenta los cambios al Proyecto de Estatutos sugeridos por Asesoría Jurídica, cuyas observaciones se detallan en el documentos adjunto.
- 2.- La Pre- Compañía de Taxis, una vez que obtenga su Personería Jurídica, para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente PERMISO DE OPERACION, al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- A los propietarios de vehículos mayores a los 12 años de fabricación se les concede el plazo de un año para renovarlos; y.
- 4.- Una vez que sea otorgado la Personería Jurídica de la Pre- Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis "COTATAXI CIA. LTDA", quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan en el Consejo Nacional de Tránsito, y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la Transportación Terrestre de Pasajeros en Taxis.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, a los veinte y cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres. en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura.

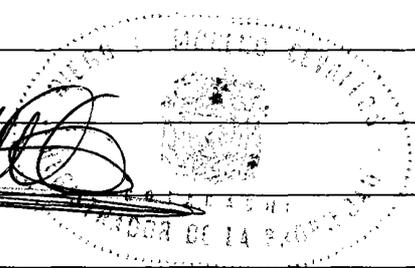
  
Sr. Hugo Córdova Vaca  
GOBERNADOR PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PROVINCIAL DE TRANSITO DE IMBABURA

  
Srta. Nora Tapia B.  
SECRETARIA

HC. NT.



1 Razón: Queda, en esta fecha, inscrita la escritura que antecede, con el  
2 número UNO del Registro Mercantil de este Cantón, juntamente con la Reso-  
3 lución Nº 93.1.1.1..- 2515 de 21 de Diciembre de 1993 de la Superintenden-  
4 cia de Compañías, habiéndose agregado una copia de dicha escritura y Resolu-  
5 ción a los Registros a mi cargo. Cotacachi, Enero siete de mil novecientos  
6 noventa y cuatro. El Registrador,

7   
8   
9

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28